

**SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y SIETE.**

Toda vez de Dien, y Cumpliam.<sup>te</sup> de manera que no ofalte  
 Cosa Alguna, y que en ella ni en parte ni en todo entorpecer ni In-  
 pedim.<sup>to</sup> alguno que pongan ni consentan poner, que se por la  
 persona o recibo, y he por recibo de dho. oficio, y al Proje sea  
 cicio ul, y todo y Poder y facultad para lo haze y exec, caso,  
 que por los sus dhos. o algunos de ellos ael no sea admendo  
 Concuisa Calidax de haver en thena el dho. Oficio por Sincu-  
 lo y Majorazgo, por Juro de heredad, por penam.<sup>te</sup>, para ser  
 Juras, para ser y los subreone en el de Clarando como,  
 de Claro, que si el Poschedor es de dho. Oficio, y Majorazgo,  
 fuxa menor de heredad o muesa de Curador de Año o de otro  
 hande en ex como tambien le doy Licencia y facultad para  
 hacer nombram.<sup>to</sup> en la persona, que quisieren para el Pro y  
 exercicio del dho. oficio en el ynerin que el menor sea a heredad  
 o la dho. omesa sea de los que ande en ex como quieros qe  
 tengan la misma fuerza, y Ligga, que si lo hiciera el Posche-  
 dor del dho. Sinculo, y Majorazgo y los los dhos. Pro suc-  
 zione de arian y en qe el dho. oficio por Dien, propios de  
 Sinculo y Majorazgo Contante que para Año de los que le  
 Poschiam sean obligados a sacar título del dho. oficio el qual  
 mando al Presidente, Gov. y los del dho. mi Consejo de las  
 ordenes se lesen y aganda a solo Consuimonio de haver suce-  
 dido en el dho. Sinculo y Majorazgo en la forma y con las  
 Calidades Condiciones, y preheminencia en esta mi Carta  
 Contenhidas imponer en ello Duda ni dilaz. Alguna